



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLX

Martes, 23 de febrero de 1993

Núm. 43

## SUMARIO

### SECCION TERCERA

#### Diputación de Zaragoza

Presupuesto de la Diputación, de la Fundación Fernando el Católico y de la Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, así como plantilla de personal y oferta de empleo público para 1993 ..... 753

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Estatutos del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo ..... 756

Estatutos del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen ..... 758

Anuncio de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S. A., acordando cambio de denominación y modificación del objeto social de esta sociedad ..... 761

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 3 sobre subasta de vehículo ..... 761

Anuncio de la URE núm. 6 notificando embargo de prestaciones de desempleo ..... 762

#### Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Notificando sobreseimiento de expediente ..... 762

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos ..... 763-764

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 765-766

Juzgados de lo Social ..... 767-768

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 9.205

La Corporación Provincial, en sesión ordinaria del Pleno del día 18 de diciembre de 1992, aprobó inicialmente, por mayoría legal, el presupuesto de la Diputación, de la Fundación Fernando el Católico y el de la Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli para 1993.

Expuesto al público por el período de quince días hábiles, en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 299, de fecha 30 de diciembre de 1992, dando cumplimiento al artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y al artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

La Corporación Provincial, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 1993, aprobó definitivamente, por mayoría legal, el presupuesto de la Diputación, de la Fundación Fernando el Católico y el de la Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli para 1993.

En base a lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, y artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, se publica dicho presupuesto general resumido por capítulos, así como la plantilla y oferta de empleo público, de acuerdo con el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

#### Presupuesto general

##### Estado de gastos

#### A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 4.371.654.742.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.667.332.895.
3. Gastos financieros, 1.900.000.000.
4. Transferencias corrientes, 981.847.227.

Suma de operaciones corrientes, 8.920.834.864.

#### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 417.500.000.
7. Transferencias de capital, 2.353.077.136.
8. Activos financieros, 2.561.000.000.
9. Pasivos financieros, 1.240.000.000.

Suma de operaciones de capital, 6.571.577.136.

Total estado de gastos, 15.492.412.000 pesetas.

##### Estado de ingresos

#### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.117.000.000.
3. Tasa y otros ingresos, 660.415.353.
4. Transferencias corrientes, 9.092.899.284.
5. Ingresos patrimoniales, 184.879.568.

Suma de operaciones corrientes, 11.055.194.205.

#### B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 1.200.100.000.
7. Transferencias de capital, 507.700.595.
8. Activos financieros, 2.689.417.200.
9. Pasivos financieros, 40.000.000.

Suma de operaciones de capital, 4.437.217.795.

Total estado de ingresos, 15.492.412.000 pesetas.

#### Presupuesto de la Fundación Fernando el Católico

##### Estado de gastos

#### A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 55.596.871.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 37.553.129.
4. Transferencias corrientes, 62.350.000.

Suma de operaciones corrientes, 155.500.000.

#### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 500.000.

Suma de operaciones de capital, 500.000.

Total estado de gastos, 156.000.000 pesetas.

*Estado de ingresos*

- A) Operaciones corrientes:  
 3. Otros ingresos, 16.000.000.  
 4. Transferencias corrientes, 140.000.000.  
 Suma de operaciones corrientes, 156.000.000.  
 Total estado de ingresos, 156.000.000 pesetas.

**Presupuesto de la Residencia Estudiantil y Centro de Estudios  
 Ramón Pignatelli, S. A.**

*Estado de gastos*

- A) Operaciones corrientes:  
 1. Gastos de personal, 32.000.000.  
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 159.720.000.  
 Suma de operaciones corrientes, 191.700.000.  
 B) Operaciones de capital:  
 6. Inversiones reales, 5.900.000.  
 Suma de operaciones de capital, 5.900.000.  
 Total estado de gastos, 197.620.000 pesetas.

*Estado de ingresos*

- A) Operaciones corrientes:  
 3. Otros ingresos, 149.050.000.  
 4. Transferencias corrientes, 48.570.000.  
 Suma de operaciones corrientes, 197.620.000.  
 Total estado de ingresos, 197.620.000 pesetas.

**Plantilla de personal al servicio de la Diputación de Zaragoza  
 correspondiente al ejercicio económico de 1993**

*Plantilla de funcionarios de 1993*

## 1. Escala de habilitación nacional:

Secretario general .....	A	1
Interventor .....	A	1
Tesorero .....	A	1
Viceinterventor .....	A	1
Oficial mayor .....	A	1

## 2. Escala de Administración general:

## A) Subescala técnica:

Técnico de Administración general .....	A	12
Técnico de contabilidad (a extinguir) .....	A	1

## B) Subescala administrativa:

Administrativo .....	C	26
----------------------	---	----

## Subescala auxiliar:

Auxiliares de Administración general (asimilados a administrativos) .....	D	9
Auxiliar de Administración general .....	D	88

## 3. Escala de Administración general:

## A) Subescala técnica:

## 1. Técnicos superiores:

Ltrado asesor .....	A	6
Ingeniero de caminos .....	A	3
Arquitecto superior .....	A	5
Ingeniero de montes .....	A	1
Geólogo .....	A	2
Veterinario .....	A	2
Técnico colaborador y asistente en contabilidad .....	A	1
Licenciado económicas o empresariales .....	A	4
Licenciado filosofía y letras .....	A	3
Técnico protocolo .....	A	1
Archivero bibliotecario .....	A	1
Periodista-licenciado en derecho .....	A	1
Director Banda de Música .....	A	1
Farmacéutico .....	A	1
Médico especialista .....	A	40
Médico de empresa .....	A	1
Médico de guardia .....	A	6
Psicólogo .....	A	2
Médico (licenciado en medicina y cirugía) .....	A	2

## 2. Técnicos medios:

Jefe del Servicio Provincial de Extinción de Incendios .....	B	1
Ingeniero técnico de obras públicas .....	B	6
Arquitecto técnico .....	B	6
Ingeniero técnico de minas .....	B	1
Ingeniero técnico industrial .....	B	1

Preceptor .....	B	1
Asistente social .....	B	7
Ingeniero técnico agrícola .....	B	2
Ayudante técnico sanitario/DUE .....	B	49
Matrona .....	B	4
Profesor músico .....	B	35
Técnico gestión económica .....	B	1
Ayudante de Archivo .....	B	3

## 3. Técnicos auxiliares:

Técnico agropecuario .....	C	1
Técnico de empleo .....	C	1
Técnico auxiliar de protocolo .....	C	1
Capellán (a extinguir) .....	C	1
Delineante .....	C	5
Instrumentista .....	C	1
Ayudante de farmacia .....	C	1

## 4. Personal auxiliar:

Auxiliar de recaudación .....	D	2
-------------------------------	---	---

## B) Subescala de servicios especiales:

## 1. Servicio Provincial de Extinción de Incendios:

Cabo .....	—	8
Bombero conductor .....	—	88

## 2. Personal de oficios:

Maestro encargado de Palacio .....	D	1
Telefonista .....	D	2
Oficial servicios internos .....	D	9
Oficial Parque Móvil .....	D	1
Ayudante Parque Móvil .....	E	7

*Plantilla de funcionarios de empleo año 1993*

Secretaria presidente .....	C/D	1
Coordinador de gabinete .....	D	1
Titulado superior .....	A	1
Periodista .....	A	2
Auxiliar técnico diseño .....	C	1
Auxiliar administrativo .....	D	5
Director de área .....	A/B	2
Técnico de área .....	B	1
Asesor técnico de área .....	A/B/C	1
Ayudante Parque Móvil .....	E	2

*Plantilla de personal laboral*

## 1. Palacio Provincial:

Analista .....	1
Técnico de relaciones laborales .....	1
Técnico formación ayuntamientos .....	1
Técnico protocolo relaciones públicas .....	1
Analista programador .....	7
Técnico informática .....	1
Técnico contable .....	1
Técnico cultural .....	4
Técnico especialista administrativo .....	2
Técnico de organización .....	2
Técnico de relaciones humanas .....	1
Educador .....	1
Oficial de seguridad .....	31
Oficial 1.ª cocina .....	1
Operador informática .....	1
Agente de recaudación .....	3
Auxiliar de recaudación .....	5
Oficial servicios internos .....	15
Oficial 2.ª mantenimiento .....	2
Auxiliar administrativo .....	1
Telefonista .....	1
Oficial 2.ª almacén .....	1
Mozo almacén .....	1
Vigilante aparcamiento .....	3
Encargada limpieza .....	1
Limpiadora cocina (jornada completa) .....	1
Limpiadora (media jornada) .....	20

## 2. Monasterio de Veruela:

Encargado .....	1
Oficial servicios internos .....	1

## 3. Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia:

Logopeda .....	1
----------------	---

Terapeuta .....	1
Técnico especialista laboratorio .....	1
Técnico especialista anatomía patológica .....	1
Conductor ambulancia .....	3
Peluquero .....	1
Oficial 1.ª mantenimiento .....	1
Oficial 2.ª mantenimiento .....	2
Oficial 1.ª administrativo .....	1
Auxiliar de clínica .....	72
Telefonista .....	1
Subalterno .....	3
Oficial 2.ª almacén .....	1
Ayudante de cocina .....	5
Celador (auxiliar sanitario) .....	25
Limpiadora encargada .....	1
Limpiadora jornada completa .....	34
Planchadora .....	2
4. Hospital Psiquiátrico de Calatayud:	
Oficial 1.ª conductor .....	2
Auxiliar de clínica .....	3
Subalterno .....	2
Ayudante de cocina .....	4
Celador (auxiliar sanitario) .....	4
Limpiadora (jornada completa) .....	6
Lavadero/a .....	2
5. Hogar Provincial Doz de Tarazona:	
Oficial 2.ª .....	1
Auxiliar administrativo .....	1
Auxiliar de clínica .....	19
Subalterno .....	3
Ayudante de cocina .....	4
Celador (auxiliar sanitario) .....	4
Limpiadora (jornada completa) .....	4
Lavadero/a .....	2
6. Plaza de Toros:	
Conserje .....	1
Oficial 2.ª corralero .....	1
7. Taller-Escuela Cerámica de Muel:	
Director .....	1
Director adjunto .....	1
Especialista técnico cerámica .....	1
Encargado .....	1
Oficial 1.ª .....	2
Oficial 2.ª .....	11
Auxiliar administrativo .....	1
Limpiadora (jornada completa) .....	1
Conductor repartidor .....	1
8. Servicio Geológico Provincial:	
Operador geofísica .....	1
9. Infraestructura Rural:	
Jefe de taller .....	1
Encargado .....	2
Oficial 1.ª maquinista .....	19
10. Explotaciones Agropecuarias:	
Encargado .....	1
Oficial 2.ª .....	8
11. Taller de Albañilería:	
Encargado .....	1
Oficial 1.ª .....	5
Oficial 2.ª .....	2
Peón especializado .....	6
12. Taller de Pintura:	
Encargado .....	1
Oficial 1.ª .....	2
13. Parques y Jardines Provinciales:	
Encargado .....	1
Oficial 1.ª .....	2
Oficial 2.ª .....	7
Peón especialista .....	1
14. Taller de Cerrajería:	
Encargado .....	1
Oficial 1.ª .....	4

15. Taller de Electricidad:	
Maestro encargado .....	1
Oficial 1.ª .....	7
16. Taller de Fontanería:	
Maestro encargado .....	1
Oficial 1.ª .....	4
17. Taller de Sastrería (a extinguir):	
Encargado .....	1
Oficial 1.ª .....	2
18. Taller de Carpintería:	
Encargado .....	1
Oficial 1.ª .....	6
Oficial 1.ª tupista .....	1
19. Imprenta Provincial:	
Especialista técnico imprenta .....	1
Oficial 1.ª .....	15
Oficial 2.ª .....	1
20. Servicio de Vías y Obras:	
Ayudante de obra .....	3
Encargado de obra .....	5
Oficial 1.ª .....	23
Camineros .....	12
<i>Fundación Fernando el Católico</i>	
Técnico relaciones laborales .....	1
Técnico contable .....	1
Auxiliar administrativo .....	6
Mozo de almacén .....	1

**Oferta de empleo público para el ejercicio económico de 1993**

*Plantilla de funcionarios*

Escala	Grupo	Denominación plaza	Núm. vac.
Administración general	A	Técnico	3
Administración general	C	Administrativo	2
Administración especial	A	Veterinario	1
Administración especial	A	Director Banda de Música	1
Administración especial	A	Médico especialista	4
Administración especial	A	Médico de empresa	1
Administración especial	A	Médico (ledo. medicina y cirugía)	2
Administración especial	B	Ayudante técnico sanitario	3
Administración especial	C	Delineante	1
Administración especial	C	Ayudante de farmacia	1
Administración especial	E	Ayudante Parque Móvil	2
Administración especial	D	Auxiliar de recaudación	2
Administración especial	—	Bombero conductor	1

*Plantilla laboral*

Nivel titulación	Denominación puesto	Núm. vac.
Título medio universitario	Analista programador	2
Título medio universitario	Técnico formación ayuntam.	1
Bachiller superior, FP2 o equivalente	Técnico de informática	1
Bachiller elemental, FPI o equival.	Especialista técnico cerámica	1
Estudios primarios	Oficial serv. internos Palacio	2
Estudios primarios	Mozo almacén Palacio	1
Estudios primarios	Encargada limpieza Palacio	1
Estudios primarios	Encarg. Monasterio Veruela	1
Estudios primarios	Telefonista Palacio	1
Estudios primarios	Oficial 2.ª almacén Hospital	1
Estudios primarios	Celador (aux. sanitario Hosp.)	8
Estudios primarios	Celador (aux. sanitario Psiq.)	4
Estudios primarios	Celador (aux. sanit. Hog. Doz)	4
Estudios primarios	Conductor repartidor Muel	1
Estudios primarios	Encarg. Taller Albañilería	1
Estudios primarios	Encarg. Parques y Jardines	1

*Fundación Fernando el Católico*

Personal laboral:

Nivel titulación	Denominación puesto	Núm. Vac.
Título medio universitario	Técnico relac. laborales	1
Graduado escolar o equivalente	Auxiliar administrativo	3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor el mismo día de esta publicación.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993. — El presidente, José Marco Berges.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 8.947

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1993, acordó la aprobación inicial de los Estatutos del organismo autónomo de carácter administrativo denominado Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo, y cuyo texto es el siguiente:

#### Estatutos del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo

##### Capítulo primero

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Constitución. — El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza constituye el organismo autónomo de carácter administrativo denominado Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo, el cual se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 2.º Finalidad. — El Patronato tiene como finalidad la gestión a través del órgano especializado de la oferta municipal en los ámbitos de la educación y del turismo.

Art. 3.º Personalidad. — El Patronato estará dotado de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, según lo determinado en los presentes Estatutos.

Art. 4.º Domicilio. — La sede del Patronato radica en la ciudad de Zaragoza, teniendo provisionalmente su domicilio social en el Torreón Fortea (calle Torre Nueva, 25).

Art. 5.º Denominación y duración. — El Patronato que se constituye se denominará Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo. Su duración lo será por plazo indefinido en tanto no se disuelva.

##### Capítulo II

##### Régimen orgánico

Art. 6.º Organos de gobierno. — El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) El Consejo del Patronato.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El presidente.

Art. 7.º Consejo del Patronato. — El Consejo del Patronato estará compuesto por el alcalde-presidente y un número de miembros no superior a doce, con mayoría absoluta de concejales, designados por el Ayuntamiento según los criterios del Reglamento Orgánico de la Corporación, y de entre los cuales el alcalde designará uno para el cargo de vicepresidente. Podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto, técnicos designados por la Alcaldía, en número no superior a cuatro, y, en todo caso, el director del Area de Cultura y Educación y el gerente del Patronato.

Si se produjera el cese de algún concejal que ostente la condición de miembro del Consejo, cesará automáticamente como miembro del Patronato, y la Corporación elegirá, a la mayor brevedad posible, a quien haya de sustituirle.

Art. 8.º Junta de Gobierno. — La Junta de Gobierno estará compuesta por el vicepresidente del Patronato, salvo que asista el alcalde-presidente, y seis concejales miembros del Consejo del Patronato, designados por el Pleno de la Corporación según los criterios del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento. El vicepresidente perderá el voto cuando asista el ilustrísimo señor alcalde.

Art. 9.º Presidente y vicepresidente. — La presidencia del Patronato recaerá en el ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El vicepresidente del Patronato será el miembro del mismo que designe el alcalde-presidente, siendo sus funciones las de sustitución del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Asistirán a las sesiones del Consejo del Patronato, con voz, pero sin voto, un representante de la Diputación General de Aragón, un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza, el director del Area de Cultura y Educación del Ayuntamiento y el gerente del Patronato.

Cuando las sesiones versen sobre temas relacionados con escuelas infantiles asistirá a las reuniones un representante de la Asociación de Padres de Alumnos, con voz y sin voto.

Cuando en las sesiones sean tratados asuntos relacionados con los cursos impartidos por la Universidad Popular asistirá a las reuniones un representante de los participantes en los mismos, con voz y sin voto.

Cuando las sesiones versen sobre temas relacionados con los comedores escolares asistirá a las reuniones un representante de la FAPAR, con voz y sin voto.

##### Capítulo III

##### Secretario e interventor

Art. 10. Secretario. — El cargo de secretario del Patronato y de sus órganos de gobierno, en los que tendrá voz, pero no voto, será desempeñado por el secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Patronato y levantar acta de las mismas.
- b) Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria de sesión, y cursar las citaciones correspondientes.
- c) Prestar asistencia jurídico-administrativa a los órganos del Patronato.
- d) Expedir las certificaciones que procedan.
- e) Velar por que se custodien debidamente los libros de actas, documentos y sellos del Patronato, disponiendo a tal fin lo más conveniente.
- f) Cumplimentar los acuerdos, previo el cúmplase de la Presidencia y los decretos de la misma, así como su notificación en forma.
- g) Las demás que le correspondan por aplicación de la legislación de régimen local.

Art. 11. Interventor. — El cargo de interventor del Patronato será desempeñado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza o quien legalmente le sustituya. Será el asesor económico de los órganos del Patronato y asistirá con voz, pero sin voto, a sus sesiones. Desempeñará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de contabilidad del Patronato, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de régimen local.

##### Capítulo IV

##### Régimen funcional

Art. 12. Atribuciones del Consejo del Patronato. — Son atribuciones del Consejo del Patronato:

- a) La constitución del mismo.
- b) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación de los presupuestos, sus cuentas, modificaciones de crédito y cualquier clase de compromiso económico no incluido en aquéllos.
- c) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación de la plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- d) La aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- e) La aprobación de los procesos de convocatoria y selección del personal del Patronato.
- f) Ratificar el despido del personal.
- g) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación del inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
- h) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos.
- i) La adquisición de bienes inmuebles y derechos y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita a otras administraciones o instituciones públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, debiendo someterse a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento la adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 50 % del presupuesto del Patronato, así como la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en cualquier caso.
- j) La creación de delegaciones, oficinas y sucursales en el término municipal de Zaragoza.
- k) La aprobación de la política de actuación y gestión del Patronato y del programa anual de trabajo.
- l) La aprobación de la memoria de la gestión anual.
- ll) La designación del gerente.
- m) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de modificación de los Estatutos.
- n) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la disolución del Patronato, a tenor de lo previsto en el artículo 32.
- ñ) La concesión de honores y distinciones.
- o) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la legislación de régimen local para el cumplimiento de sus fines.

Art. 13. Atribuciones de la Junta de Gobierno. — Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) La programación, control y seguimiento de actividades.
- b) La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de condiciones.
- c) La contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual, o del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, así como las que tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

d) El ejercicio de acciones judiciales y la interposición de recursos, así como la defensa en los procedimientos que puedan incoarse contra el Patronato.

e) La contratación del personal laboral que se halle prevista en la relación de puestos de trabajo, así como la contratación administrativa temporal de personal del Patronato y la solicitud y aprobación de comisiones de servicio o adscripciones temporales.

f) La concesión de jubilaciones y excedencias, así como la resolución de los contratos de personal a que haya lugar y la corrección e imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, en su caso, y el despido del personal, debiendo ser éste ratificado por el Consejo del Patronato.

g) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la legislación de régimen local para el cumplimiento de sus fines.

Art. 14. Atribuciones del presidente. — Son atribuciones del presidente:

a) Elaborar órdenes del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos de gobierno y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.

c) Representar al Patronato.

d) Inspeccionar los servicios del Patronato.

e) El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

f) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuida a la Junta de Gobierno.

g) Ejercer las facultades disciplinarias que legalmente correspondan en relación con el personal dependiente del Patronato, no atribuidas a otros órganos del mismo.

h) Aprobar las facturas que afecten al desarrollo normal del presupuesto y que, contraídas de forma procedente, hayan sido informadas previamente.

i) La apertura de cuentas corrientes bancarias.

j) Ejercer, en caso de urgencia, acciones judiciales e interponer recursos en defensa de los intereses del Patronato, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre, y conferir mandato, previo acuerdo de la misma, a procuradores y letrados que representen al Patronato en los casos en que fuera necesario.

k) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos, así como las que por analogía corresponden a la Presidencia de las corporaciones locales en la vigente legislación de régimen local.

#### Capítulo V

##### Régimen jurídico

Art. 15. Sesiones. — Los órganos de gobierno del Patronato celebrarán sus sesiones en el domicilio social, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como en primera y en segunda convocatoria.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre como mínimo, en la fecha y hora que señale la Presidencia o, en su caso, la Vicepresidencia. El Consejo del Patronato se reunirá cuando resulte necesario según sus competencias. Se reunirá en sesión extraordinaria:

a) Por iniciativa del presidente.

b) A petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta.

Art. 16. Régimen de sesiones. — Para la válida celebración de las sesiones en primera o segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros, debiendo matenarse durante toda la sesión, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin la asistencia del presidente o del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. Caso de que no hubiera quórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente, a la misma hora, dos días después.

Art. 17. Orden del día. — El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, que corresponderá aprobar al presidente, se repartirá a los miembros de los órganos de gobierno con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos de urgencia, que será apreciada por el presidente, debiéndose incluir en este caso, como primer punto del orden del día, el pronunciamiento sobre la urgencia.

Art. 18. Acuerdos. — Los acuerdos, hecha excepción de los que requieran quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 19. Quórum especial. — Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Patronato para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

a) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

b) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos, en relación con lo determinado en el artículo 31.

c) La propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

d) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.

e) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

f) Cesión gratuita de sus bienes.

g) Las restantes materias determinadas por la ley.

Art. 20. Derecho supletorio. — Como derecho supletorio, en primer grado servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos, y como sistema interpretativo, la legislación de régimen local, los reglamentos locales y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

Art. 21. El Patronato tiene plena capacidad para ejercer las acciones que en derecho le competen conforme a los presentes Estatutos. El acuerdo que se adopte para ejercerlas deberá ir precedido de dictamen de un letrado asesor. En todo caso, deberá ponerlo seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que pueda, si le conviene, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos que estime necesarios para que pueda prosperar la acción. Para desistir o allanarse deberá acomodarse en su acuerdo a los mismos requisitos que para accionar.

#### Capítulo VI

##### Régimen económico y financiero

Art. 22. En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización, serán de aplicación los artículos 143 a 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

a) El presupuesto del Patronato será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por el Consejo del Patronato antes del día 15 de septiembre de cada año. El Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del presidente o interventor.

b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.

c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Patronato, la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o a la Junta de Gobierno, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

d) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.

e) La Tesorería del Patronato, sujeta al régimen de intervención y contabilidad pública, estará a cargo del gerente, que suscribirá las disposiciones de fondos de las cuentas de depósito, juntamente con el ordenador de pagos e interventor.

f) Los estados y cuentas del Patronato serán rendidos por su presidente y propuestos por el Consejo del Patronato al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

g) La Intervención del Patronato dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad dependiente funcionalmente de aquélla.

h) La Intervención del Patronato, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación a la normativa legal y a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Patronato, correspondiendo la resolución de la discrepancia, con los reparos que formule, al ilustrísimo señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza o al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en los casos que no fueran competencia de aquél.

Art. 23. Serán recursos del Patronato:

a) La aportación anual que realice el Excmo. Ayuntamiento.

b) Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan del Estado, de entidades públicas o privadas o de particulares.

c) Los productos de sus rentas o patrimonio.

d) Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Art. 24. La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de régimen local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Patronato estarán depositados en las entidades financieras que designe el presidente.

### Capítulo VII

#### Bienes y derechos

Art. 25. El patrimonio del Patronato estará compuesto:

- Por aquellos bienes que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza adscriba a esta finalidad por acuerdo adoptado en Pleno, del que se adjuntará certificación que se unirá a los Estatutos.
- Por los donativos, mandas y legados que se reciban.
- Por los derechos y bienes, muebles e inmuebles, que se adquieran con cargo a los fondos del Patronato.

### Capítulo VIII

#### Gerencia

Art. 26. El gerente del Patronato asegurará el funcionamiento de todos los elementos humanos y técnicos que lo componen, para lo cual, en su caso, recabará los medios materiales y técnicos necesarios, a través del personal que se ocupa de las cuestiones administrativas y económico-financieras en el Patronato.

Art. 27. El Patronato comprenderá los siguientes departamentos:

- Escuelas Infantiles.
- Comedores Escolares.
- Universidad Popular.
- Biblioteca Pública.
- Turismo.

Art. 28. Otro personal. — El Patronato podrá proceder a la designación o contratación del personal que considere preciso, con sujeción a las disposiciones de aplicación y a la relación de puestos aprobada, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

### Capítulo IX

#### Tutela municipal

Art. 29. La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

Art. 30. Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

- La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- El presupuesto del Patronato y sus modificaciones.
- Las operaciones de crédito.
- Las cuentas anuales.
- La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
- La adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 50 % del presupuesto del Patronato.
- La aprobación de ordenanzas y reglamentos.
- La modificación de los Estatutos del Patronato.
- La disolución del Patronato.

### Capítulo X

#### Vigencia y modificación de los Estatutos

Art. 31. El plazo de vigencia de los presentes Estatutos será indefinido, en tanto perdure el Patronato y no sean objeto de modificación.

Los Estatutos podrán modificarse:

- Por acuerdo del Consejo del Patronato, que deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- A iniciativa del Excmo. Ayuntamiento, como órgano tutelar del Patronato.

En cualquier caso, la modificación de los Estatutos deberá someterse a los mismos trámites que para su aprobación.

En el segundo supuesto se pedirá informe al Consejo, el cual no tendrá carácter vinculante, y se entenderá cumplido el trámite si, intentada su emisión, transcurriera un plazo de quince días hábiles sin que ésta se hubiera efectuado.

### Capítulo XI

#### Disolución del Patronato

Art. 32. Serán causas de disolución o extinción del Patronato:

- El acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- La imposibilidad de cumplimiento de los fines para los que se constituye.
- Por disposición legal o resolución judicial firme.
- A propuesta del Consejo del Patronato, que requerirá la mayoría de los dos tercios, debiendo someterse a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Art. 33. 1. Acordada la disolución del Patronato, la Corporación le sucederá universalmente a beneficio de inventario. Posteriormente se entrará en fase de liquidación, a cuyo efecto tendrá personalidad únicamente para efectuar las operaciones relativas a la misma, que realizará el Consejo del Patronato.

2. Los bienes de toda índole que el Patronato posea a su disolución, y que hayan sido adquiridos por sus fondos, una vez saldadas las operaciones pendientes, se adjudicarán a quienes hubieran hecho aportaciones y en proporción a las mismas.

3. Los bienes que, siendo propiedad del Ayuntamiento o terceros, hayan sido adscritos al Patronato para el desarrollo de sus fines, revertirán o serán devueltos a sus respectivos titulares.

4. De quedar deudas pendientes, sucederán en ellas el Ayuntamiento o terceros, en proporción también a sus respectivas aportaciones.

Art. 34. El Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo se constituye abierto a la participación de otras instituciones públicas o privadas, así como de entidades con personalidad jurídica que manifiesten su voluntad de contribuir económicamente a la consecución de los fines propuestos.

Si esto ocurriera, se procederá a la oportuna modificación de estos Estatutos si fuera necesario.

#### Disposición transitoria

Unica. — El presente Patronato asume la continuidad en parte de determinadas actividades que eran ejercidas por los patronatos disueltos de Universidad Popular, Escuelas Infantiles, Comedores Escolares, Turismo y Biblioteca. En consecuencia, sucederá en la totalidad de derechos y obligaciones de aquéllos a su liquidación, a excepción de cuanto se refiere a personal, que será objeto de posterior determinación por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con la legislación vigente y en función de los servicios que se presten.

#### Disposición final

Unica. — En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación las disposiciones de régimen local.

El presente texto, según el artículo 49-b) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se expone a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Zaragoza, 8 de febrero de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 8.949

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1993, acordó la aprobación inicial de los Estatutos del organismo autónomo de carácter administrativo denominado Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen, y cuyo texto es el siguiente:

### Estatutos del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen

#### Capítulo primero

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Constitución. — El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza constituye el organismo autónomo de carácter administrativo denominado Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen, el cual se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 2.º Finalidad. — El Patronato tiene como finalidad la gestión a través del órgano especializado de la oferta cultural y educacional del Ayuntamiento de Zaragoza en sus teatros Principal y del Mercado, Filmoteca y escuelas artísticas.

Art. 3.º Personalidad. — El Patronato estará dotado de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, según lo determinado en los presentes Estatutos.

Art. 4.º Domicilio. — La sede del Patronato radica en la ciudad de Zaragoza, teniendo provisionalmente su domicilio social en el Torreón Fortea (calle Torre Nueva, 25).

Art. 5.º Denominación y duración. — El Patronato que se constituye se denominará Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen. Su duración lo será por plazo indefinido en tanto no se disuelva.

#### Capítulo II

##### Régimen orgánico

Art. 6.º Organos de gobierno. — El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de los órganos siguientes:

- El Consejo del Patronato.

- b) La Junta de Gobierno.
- c) El presidente.

Art. 7.º Consejo del Patronato. — El Consejo del Patronato estará compuesto por el alcalde-presidente y un número de miembros no superior a doce, con mayoría absoluta de concejales, designados por el Ayuntamiento según los criterios del Reglamento Orgánico de la Corporación, y de entre los cuales el alcalde designará uno para el cargo de vicepresidente. Podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto, técnicos designados por la Alcaldía, en número no superior a cuatro, y, en todo caso, el director del Área de Cultura y Educación y el gerente del Patronato.

Si se produjera el cese de algún concejal que ostente la condición de miembro del Consejo, cesará automáticamente como miembro del Patronato, y la Corporación elegirá, a la mayor brevedad posible, a quien haya de sustituirle.

Art. 8.º Junta de Gobierno. — La Junta de Gobierno estará compuesta por el vicepresidente del Patronato, salvo que asista el alcalde-presidente, y seis concejales miembros del Consejo del Patronato, designados por el Pleno de la Corporación según los criterios del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento. El vicepresidente perderá el voto cuando asista el ilustrísimo señor alcalde.

Art. 9.º Presidente y vicepresidente. — La presidencia del Patronato recaerá en el ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El vicepresidente del Patronato será el miembro del mismo que designe el alcalde-presidente, siendo sus funciones las de sustitución del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Asistirán a las sesiones del Consejo del Patronato, con voz, pero sin voto, un representante de la Diputación General de Aragón, un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza, el director del Área de Cultura y Educación del Ayuntamiento y el gerente del Patronato.

Cuando las sesiones versen sobre temas relativos a la Filmoteca Municipal, asistirá a las reuniones un experto en la materia designado por la presidencia del Patronato, con voz y sin voto.

### Capítulo III

#### Secretario e interventor

Art. 10. Secretario. — El cargo de secretario del Patronato y de sus órganos de gobierno, en los que tendrá voz, pero no voto, será desempeñado por el secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Patronato y levantar acta de las mismas.
- b) Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria de sesión, y cursar las citaciones correspondientes.
- c) Prestar asistencia jurídico-administrativa a los órganos del Patronato.
- d) Expedir las certificaciones que procedan.
- e) Velar por que se custodien debidamente los libros de actas, documentos y sellos del Patronato, disponiendo a tal fin lo más conveniente.
- f) Cumplimentar los acuerdos, previo el cúmplase de la Presidencia y los decretos de la misma, así como su notificación en forma.
- g) Las demás que le correspondan por aplicación de la legislación de régimen local.

Art. 11. Interventor. — El cargo de interventor del Patronato será desempeñado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza o quien legalmente le sustituya. Será el asesor económico de los órganos del Patronato y asistirá con voz, pero sin voto, a sus sesiones. Desempeñará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de contabilidad del Patronato, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de régimen local.

### Capítulo IV

#### Régimen funcional

Art. 12. Atribuciones del Consejo del Patronato. — Son atribuciones del Consejo del Patronato:

- a) La constitución del mismo.
- b) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación de los presupuestos, sus cuentas, modificaciones de crédito y cualquier clase de compromiso económico no incluido en aquéllos.
- c) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación de la plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- d) La aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- e) La aprobación de los procesos de convocatoria y selección del personal del Patronato.

f) Ratificar el despido del personal.

g) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación del inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.

h) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos.

i) La adquisición de bienes inmuebles y derechos y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita a otras administraciones o instituciones públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, debiendo someterse a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento la adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 50 % del presupuesto del Patronato, así como la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en cualquier caso.

j) La creación de delegaciones, oficinas y sucursales en el término municipal de Zaragoza.

k) La aprobación de la política de actuación y gestión del Patronato y del programa anual de trabajo.

l) La aprobación de la memoria de la gestión anual.

ll) La designación del gerente.

m) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de modificación de los Estatutos.

n) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la disolución del Patronato, a tenor de lo previsto en el artículo 32.

ñ) La concesión de honores y distinciones.

o) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la legislación de régimen local para el cumplimiento de sus fines.

Art. 13. Atribuciones de la Junta de Gobierno. — Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) La programación, control y seguimiento de actividades.

b) La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de condiciones.

c) La contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual, o del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, así como las que tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual

d) El ejercicio de acciones judiciales y la interposición de recursos, así como la defensa en los procedimientos que puedan incoarse contra el Patronato.

e) La contratación del personal laboral que se halle prevista en la relación de puestos de trabajo, así como la contratación administrativa temporal de personal del Patronato y la solicitud y aprobación de comisiones de servicio o adscripciones temporales.

f) La concesión de jubilaciones y excedencias, así como la resolución de los contratos de personal a que haya lugar y la corrección e imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, en su caso, y el despido del personal, debiendo ser éste ratificado por el Consejo del Patronato.

g) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la legislación de régimen local para el cumplimiento de sus fines.

Art. 14. Atribuciones del presidente. — Son atribuciones del presidente:

a) Elaborar órdenes del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos de gobierno y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.

c) Representar al Patronato.

d) Inspeccionar los servicios del Patronato.

e) El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

f) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuida a la Junta de Gobierno.

g) Ejercer las facultades disciplinarias que legalmente correspondan en relación con el personal dependiente del Patronato, no atribuidas a otros órganos del mismo.

h) Aprobar las facturas que afecten al desarrollo normal del presupuesto y que, contraídas de forma procedente, hayan sido informadas previamente.

i) La apertura de cuentas corrientes bancarias.

j) Ejercer, en caso de urgencia, acciones judiciales e interponer recursos en defensa de los intereses del Patronato, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre, y conferir mandato, previo acuerdo de la misma, a procuradores y letrados que representen al Patronato en los casos en que fuera necesario.

k) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos, así como las que por analogía corresponden a la Presidencia de las corporaciones locales en la vigente legislación de régimen local.

### Capítulo V Régimen jurídico

Art. 15. Sesiones. — Los órganos de gobierno del Patronato celebrarán sus sesiones en el domicilio social, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como en primera y en segunda convocatoria.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre como mínimo, en la fecha y hora que señale la Presidencia o, en su caso, la Vicepresidencia. El Consejo del Patronato se reunirá cuando resulte necesario según sus competencias. Se reunirán en sesión extraordinaria:

- a) Por iniciativa del presidente.
- b) A petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta.

Art. 16. Régimen de sesiones. — Para la válida celebración de las sesiones en primera o segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros, debiendo matenerse durante toda la sesión, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin la asistencia del presidente o del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. Caso de que no hubiera quórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente, a la misma hora, dos días después.

Art. 17. Orden del día. — El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, que corresponderá aprobar al presidente, se repartirá a los miembros de los órganos de gobierno con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos de urgencia, que será apreciada por el presidente, debiéndose incluir en este caso, como primer punto del orden del día, el pronunciamiento sobre la urgencia.

Art. 18. Acuerdos. — Los acuerdos, hecha excepción de los que requieran quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 19. Quórum especial. — Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Patronato para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- b) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos, en relación con lo determinado en el artículo 31.
- c) La propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- e) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- f) Cesión gratuita de sus bienes.
- g) Las restantes materias determinadas por la ley.

Art. 20. Derecho supletorio. — Como derecho supletorio, en primer grado servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos, y como sistema interpretativo, la legislación de régimen local, los reglamentos locales y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

Art. 21. El Patronato tiene plena capacidad para ejercer las acciones que en derecho le competen conforme a los presentes Estatutos. El acuerdo que se adopte para ejercerlas deberá ir precedido de dictamen de un letrado asesor. En todo caso, deberá ponerlo seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que pueda, si le conviene, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos que estime necesarios para que pueda prosperar la acción. Para desistir o allanarse deberá acomodarse en su acuerdo a los mismos requisitos que para accionar.

### Capítulo VI Régimen económico y financiero

Art. 22. En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización, serán de aplicación los artículos 143 a 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

- a) El presupuesto del Patronato será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por el Consejo del Patronato antes del día 15 de septiembre de cada año. El Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del presidente o interventor.
- b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.
- c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Patronato,

la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o a la Junta de Gobierno, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

d) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.

e) La Tesorería del Patronato, sujeta al régimen de intervención y contabilidad pública, estará a cargo del gerente, que suscribirá las disposiciones de fondos de las cuentas de depósito, juntamente con el ordenador de pagos e interventor.

f) Los estados y cuentas del Patronato serán rendidos por su presidente y propuestos por el Consejo del Patronato al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

g) La Intervención del Patronato dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad dependiente funcionalmente de aquélla.

h) La Intervención del Patronato, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación a la normativa legal y a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Patronato, correspondiendo la resolución de la discrepancia, con los reparos que formulare, al ilustrísimo señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza o al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en los casos que no fueran competencia de aquél.

Art. 23. Serán recursos del Patronato:

- a) La aportación anual que realice el Excmo. Ayuntamiento.
- b) Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan del Estado, de entidades públicas o privadas o de particulares.
- c) Los productos de sus rentas o patrimonio.
- d) Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Art. 24. La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de régimen local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Patronato estarán depositados en las entidades financieras que designe el presidente.

### Capítulo VII Bienes y derechos

Art. 25. El patrimonio del Patronato estará compuesto:

- a) Por aquellos bienes que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza adscriba a esta finalidad por acuerdo adoptado en Pleno, del que se adjuntará certificación que se unirá a los Estatutos.
- b) Por los donativos, mandas y legados que se reciban.
- c) Por los derechos y bienes, muebles e inmuebles, que se adquieran con cargo a los fondos del Patronato.

### Capítulo VIII Gerencia

Art. 26. El gerente del Patronato asegurará el funcionamiento de todos los elementos humanos y técnicos que lo componen, para lo cual, en su caso, recabará los medios materiales y técnicos necesarios, a través del personal que se ocupa de las cuestiones administrativas y económico-financieras en el Patronato.

Art. 27. El Patronato comprenderá los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Teatro.
- b) Departamento de Filmoteca
- c) Departamento de Folklore.

Art. 28. Otro personal. — El Patronato podrá proceder a la designación o contratación del personal que considere preciso, con sujeción a las disposiciones de aplicación y a la relación de puestos aprobada, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

### Capítulo IX Tutela municipal

Art. 29. La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

Art. 30. Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

- a) La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- b) El presupuesto del Patronato y sus modificaciones.
- c) Las operaciones de crédito.
- d) Las cuentas anuales.
- e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- f) El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.



- g) La adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 50 % del presupuesto del Patronato.
- h) La aprobación de ordenanzas y reglamentos.
- i) La modificación de los Estatutos del Patronato.
- j) La disolución del Patronato.

#### Capítulo X

##### *Vigencia y modificación de los Estatutos*

Art. 31. El plazo de vigencia de los presentes Estatutos será indefinido, en tanto perdure el Patronato y no sean objeto de modificación.

Los Estatutos podrán modificarse:

- a) Por acuerdo del Consejo del Patronato, que deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) A iniciativa del Excmo. Ayuntamiento, como órgano tutelar del Patronato.

En cualquier caso, la modificación de los Estatutos deberá someterse a los mismos trámites que para su aprobación.

En el segundo supuesto se pedirá informe al Consejo, el cual no tendrá carácter vinculante, y se entenderá cumplido el trámite si, intentada su emisión, transcurriera un plazo de quince días hábiles sin que ésta se hubiera efectuado.

#### Capítulo XI

##### *Disolución del Patronato*

Art. 32. Serán causas de disolución o extinción del Patronato:

- a) El acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- b) La imposibilidad de cumplimiento de los fines para los que se constituye.
- c) Por disposición legal o resolución judicial firme.
- d) A propuesta del Consejo del Patronato, que requerirá la mayoría de los dos tercios, debiendo someterse a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Art. 33. 1. Acordada la disolución del Patronato, la Corporación le sucederá universalmente a beneficio de inventario. Posteriormente se entrará en fase de liquidación, a cuyo efecto tendrá personalidad únicamente para efectuar las operaciones relativas a la misma, que realizará el Consejo del Patronato.

2. Los bienes de toda índole que el Patronato posea a su disolución, y que hayan sido adquiridos por sus fondos, una vez saldadas las operaciones pendientes, se adjudicarán a quienes hubieran hecho aportaciones y en proporción a las mismas.

3. Los bienes que, siendo propiedad del Ayuntamiento o terceros, hayan sido adscritos al Patronato para el desarrollo de sus fines, revertirán o serán devueltos a sus respectivos titulares.

4. De quedar deudas pendientes, sucederán en ellas el Ayuntamiento o terceros, en proporción también a sus respectivas aportaciones.

Art. 34. El Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen se constituye abierto a la participación de otras instituciones públicas o privadas, así como de entidades con personalidad jurídica que manifiesten su voluntad de contribuir económicamente a la consecución de los fines propuestos.

Si esto ocurriera, se procederá a la oportuna modificación de estos Estatutos si fuera necesario.

##### *Disposición transitoria*

Unica. — El presente Patronato asume la continuidad en parte de determinadas actividades que eran ejercidas por los patronatos disueltos de Teatros, Filmoteca y Ballet. En consecuencia, sucederá en la totalidad de derechos y obligaciones de aquéllos a su liquidación, a excepción de cuanto se refiere a personal, que será objeto de posterior determinación por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con la legislación vigente y en función de los servicios que se presten.

##### *Disposición final*

Unica. — En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación las disposiciones de régimen local.

El presente texto, según el artículo 49-b) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se expone a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Zaragoza, 8 de febrero de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

#### SOCIEDAD MUNICIPAL ZARAGOZA CULTURAL, S. A.

Núm. 8.948

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su calidad de Junta general de esta sociedad, en sesión celebrada el 28 de enero del presente año, acordó, entre otros, el cambio de denominación y la modificación del objeto social de ésta, pasando a denominarse Sociedad Municipal para la Cultura y Fiestas Populares de Zaragoza, S. A., y quedando su objeto social con el contenido que a continuación se detalla:

1) Programación, gestión y producción de las siguientes actividades culturales, organizadas por el Ayuntamiento de Zaragoza con carácter exclusivo o en colaboración con otras entidades o particulares:

- Exposiciones.
- Actividades festivas.
- Conciertos musicales.
- Publicaciones.
- Otras actividades culturales relacionadas con las anteriores.

2) Actuación de los centros culturales en su doble vertiente de dinamización social y cultural y de gestión cultural específica.

3) Administración y gestión del Museo Pablo Gargallo.

4) Programación, gestión y producción de actividades culturales en las instalaciones municipales del Balneario de Panticosa.

Para la realización de todas estas actuaciones, la Sociedad Municipal dispondrá de los inmuebles culturales cuya gestión le transfiere el Ayuntamiento de Zaragoza, con sus correspondientes infraestructuras y equipamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de febrero de 1993. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 9.193

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 9000582, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Carmelo Báguena Lafuente, por débitos de Seguridad Social, importando la deuda 256.955 pesetas de principal, más 74.216 pesetas de recargo de apremio y 25.696 pesetas presupuestadas para costas, a resultas, lo que hace un total de 356.867 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, con fecha 9 de febrero de 1993, la subasta de bienes propiedad del deudor don Carmelo Báguena Lafuente, embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procedase a la celebración de la citada subasta el día 22 de marzo próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sitos en avenida de San Juan de la Peña, 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, su cónyuge, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

##### *Lote único*

Un vehículo marca "Ebro", modelo F-350, 65-ND, matrícula Z-7664-P. Valor de tasación, 220.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 220.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 165.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Lainez, con domicilio en calle Juan Pablo Bonet, 7, de Zaragoza, y pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la segunda pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de la subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir en primera o segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene de que, si no completa el pago en el acto de adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

##### Notificación

Núm. 2.529

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio contra doña Eva-María Ferrando Riveres, en el que se ha practicado con fecha 28 de octubre de 1992 la siguiente diligencia:

«Diligencia de embargo de prestaciones de desempleo. — Notificados a la deudora doña Eva-María Ferrando Riveres, con documento nacional de identidad número 17.732.264, conforme al artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que la prestación de desempleo que viene percibiendo, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Declaro embargada la mencionada prestación de desempleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del mencionado Reglamento, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Instituto Nacional de Empleo procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de la prestación a percibir por el deudor, hasta cubrir el importe del descubierto, que en la actualidad asciende a 297.810 pesetas.

Practíquese notificación formal de esta diligencia al deudor y al Instituto Nacional de Empleo, para su conocimiento y debido cumplimiento.»

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se

interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la deudora, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 13 de enero de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

### Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

#### Resolución

Núm. 3.373

Visto el expediente sancionador número 25 de 1990, seguido contra la promotora Promociones de Viviendas Zaranaganas, S. A., por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, en el que figura como denunciante doña María-Pilar Castells Sonier, propietaria del piso 1.º D del edificio sito en calle Miguel Labordeta, 5, de Zaragoza;

Resultando que por el instructor del expediente se eleva a este Servicio Provincial propuesta de resolución motivada, en cuya parte dispositiva se propone imponer al expedientado una multa de 50.000 pesetas, como autor de una falta grave del artículo 153 c-4 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial;

Resultando que notificada la propuesta de resolución a las partes interesadas, y concedido un plazo de ocho días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, el denunciado presenta escrito en el que expone que al haber realizado esta promotora las obras ordenadas, que han tenido como resultado el que no aprecien humos u olores, procedería, por tanto, el archivo del expediente, habiendo sido comprobado por laboratorio homologado —informe que presenta como prueba— la no existencia de gases;

Resultando que la parte denunciante ha presentado escrito en el que expone que no está de acuerdo con el posible archivo del expediente sancionador, ya que cuando se hicieron las mediciones del grado de humos y contaminación era un momento en el que no salían coches;

Resultando que obra en el expediente informe de laboratorio homologado presentado por la promotora denunciada en el que se demuestra que la emisión de CO<sub>2</sub> a la atmósfera es mínima, y en el caso de la toma a un metro de distancia es inapreciable;

Resultando que a la vista de las alegaciones presentadas por la parte denunciante se insta a dicha parte a que presente prueba en contrario, mediante la presentación de un informe contradictorio emitido por laboratorio homologado, en el que se certifique la comprobación de la existencia de gases que afecten a la habitabilidad de la vivienda, y que dicho informe no ha sido presentado por esta parte;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1989, capítulo VII, sección 3.ª, artículos 157 al 170; el Real Decreto ley 31 de 1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial; el Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre, de desarrollo del anterior y supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que las alegaciones expuestas por el denunciado deben ser estimadas al haber presentado pruebas concluyentes, en relación con la emisión de gases, por laboratorio homologado que certifica que la emisión de CO<sub>2</sub> es mínima e inapreciable;

Considerando que la promotora denunciada procedió a realizar las obras necesarias para subsanar, en la medida de lo posible, la infracción cometida, mediante la orientación de las rejillas en dirección opuesta a las ventanas de la vivienda de la parte denunciante;

Considerando que a la vista de la documentación obrante en el expediente se demuestra, mediante las pruebas presentadas, que la emisión de gases es mínima e inapreciable, por lo que no se ven afectadas las condiciones de habitabilidad de la vivienda, comprobación que no ha sido rebatida por la parte denunciante al no presentar informe contradictorio que demuestre la existencia de gases;

Resultando que mediante Decreto 38 de 1984, de 25 de mayo («Boletín Oficial de Aragón» de 5 de junio), se asignan al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, en virtud del Real Decreto 699 de 1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril);

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación general, esta Jefatura Provincial resuelve sobreseer el expediente con el consiguiente archivo del mismo.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1992. — El jefe del Servicio, Manuel Sancho Rocamora.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 2.579

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 675 de 1992-A, interpuesto por el letrado don Jorge Landa Palacios, en nombre y representación de Hassan Joukh, contra la Dirección General de Migraciones y la Dirección General de la Policía por resoluciones de 7 de mayo de 1992 denegando solicitudes de permisos de trabajo y de residencia, y resoluciones de 12 de noviembre de 1992 desestimando recursos de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 13 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 2.772

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 724 de 1992-A, interpuesto por el letrado don Jorge Landa Palacios, en nombre y representación de Redouane M'Maidy, contra la Dirección General de Migraciones y la Dirección General de Policía por resoluciones de 30 de marzo de 1992 denegando solicitud de permisos de trabajo y de residencia, y resoluciones de 13 de noviembre de 1992 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 2.773

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 725 de 1992-A, interpuesto por don Benito-Jesús Izquierdo Llamas, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 18 de marzo de 1992 del general director de Gestión de Personal desestimando petición sobre antigüedad del empleo de teniente, y por resolución de 19 de noviembre de 1992 del teniente general JEME declarando la inadmisión del recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 2.774

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 570 de 1992-A, interpuesto por la procuradora doña Lucía del Río Artal, en nombre y representación de Said Seghuir, contra la Dirección General de Migraciones y la Dirección General de Policía por resolución de 13 de abril de 1992 denegando solicitud de permiso de trabajo y de residencia, y por resoluciones desestimando recursos de reposición (expediente 120.090).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 2.775

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 717 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Sanagustín Medina, en nombre y representación de don Julio Ciriano Hernández, contra el Tribunal Económico-Administrativo por resolución de 15 de octubre de 1992, en

reclamación 50-897-92, sobre liquidación derivada del acta de conformidad por el impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas, año 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 2.776

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 719 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 10 de mayo de 1991 confirmando acta de liquidación número 2.318-90, por descubierto de cotización; resolución de 23 de octubre de 1992 del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada (expediente número 21.715-91); resolución de 10 de mayo de 1991 confirmando acta de infracción número 4.205 de 1990, de 25 de octubre, y resolución de 23 de octubre de 1992 del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada (expediente 21.716-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 2.870

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 16 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de doña Gloria Coque Sopesens, contra el Tribunal Económico-Administrativo por resolución de 24 de septiembre de 1992, en reclamación 50-1801-90, sobre valoración catastral a efectos de contribución territorial urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 18 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 2.893

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 3 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Ortega Alcubierre, en nombre y representación de don José-Luis Ortega Romanillos, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 7 de octubre de 1992 desestimando alegaciones sobre solicitud de licencia de instalación y licencia de apertura en bar. (Expediente 3.090.350-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 18 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 2.896

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 17 de 1993-A, interpuesto por la procuradora señora Bonilla, en nombre y representación de Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER), contra el Ayuntamiento de Mequenza por acuerdos de 26 de marzo y 27 de noviembre de 1992 referidos a la liquidación de precio público por ocupación durante el año 1991 de suelo público con postes, cables, etc.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 18 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 2.907

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 599 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Amador, en nombre y representación de Yan Mingxing, contra la Dirección General de Migraciones y la Dirección General de Policía por resoluciones de 6 de abril de 1992 denegando solicitud de permisos de trabajo y de residencia, y resoluciones de 28 de octubre de 1992 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 3.006

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 13 de 1993-A, interpuesto por la procuradora señora Fabro, en nombre y representación de don Rufino Rodríguez Palancar, contra la Dirección General de Tráfico por resolución de 20 de noviembre de 1992 desestimando recurso de reposición contra resolución de la Dirección General de 29 de noviembre de 1991, recaída en expediente número 50-004058662-3 de la Jefatura de Tráfico, desestimando recurso de alzada contra sanción por adelantamiento invadiendo la zona reservada al sentido contrario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 18 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 3.008

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 595 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Norteña de Construcciones, S. A. (NORCONSA), contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 15 de mayo de 1991 confirmando acta de infracción de 21 de noviembre de 1990, sobre quebrantamiento de normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 3.010

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 723 de 1992-B, interpuesto por el letrado don Felipe García Brusca, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de finca rústica "La Tranquera", contra la Dirección General de los Registros y del Notariado por resolución de 31 de marzo de 1992, que desestima parcialmente recurso contra resolución de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Registradores sobre impugnación de minuta por honorarios, formulada por el Registro de la Propiedad de Ateca, y resolución del 19 de octubre de 1992, que desestima recurso de reposición contra la primera resolución citada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 3.009

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 724 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Sanagustín Morales, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 16 de octubre de 1991, que impone sanción por acta de infracción ST-1923-91 (expediente RS-734-91), y resolución de 20 de octubre de 1992 de la Dirección General de Trabajo, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior (expediente 32.554-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 3.012

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 734 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Comylsa, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 24 de mayo de 1991, que impone sanción por acta de infracción SH-4262-90 (expediente 1.629-90), y resolución de 29 de mayo de 1992 de la Dirección General de Trabajo, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior (expediente 16.168-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 13 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 3.014

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 2 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Del Campo Ardid, en nombre y representación de Explotaciones Don Nicanor, S. A., contra la Delegación del Gobierno en Aragón por resolución de 14 de enero de 1992, que impone sanción por infracción del Reglamento del Juego del Bingo (expediente número 928-91), y resolución de 16 de octubre de 1992 del Ministerio del Interior, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior (expediente 170.748-92).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 3.018

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 719 de 1992-B, interpuesto por la procuradora señora Bonilla Paricio, en nombre y representación de don Antonio Madrid Pagán, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro por resolución de la Presidencia de 11 de marzo de 1992, que deniega solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, a derivar del río Flamisell, en el término municipal de Torre de Capdellá (Lleida), con destino a la producción de energía eléctrica (referencia Comisaría de Aguas 88-14-53), y resolución de la Presidencia de 24 de septiembre de 1992, que desestima recurso de reposición contra la resolución anterior (referencia Comisaría de Aguas 92-R-65).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de enero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 3.472

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 52 de 1993, instado por Conde Aranda 82, S. L., contra herederos desconocidos de Carmen Sánchez Morales, se ha acordado emplazar a dichos herederos desconocidos de Carmen Sánchez Morales, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan en legal forma, mediante abogado y procurador. De no efectuarlo se les declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de notificación**

Núm. 3.388

En autos de juicio ejecutivo número 184 de 1990, que se tramita en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber a los demandados Asesoría Fiscal Zaragoza, S. R. L., y Alberto Cimorra Sánchez que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 600.000 pesetas por el bien que más adelante se indica, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, puedan pagar a la acreedora, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bien subastado:

Tercera parte indivisa del piso tercero derecha, en calle Berenguer de Bardají, número 25, con el 8 % en el valor total del inmueble, y que mide unos 44 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.805, folio 71, finca 43.192.

Y para que sirva de notificación a los fines y términos acordados a los demandados antes mencionados, en ignorado paradero, expido la presente, que será fijada en el tablón de anuncios del Juzgado y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

Núm. 3.389

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía número 999 de 1992-C, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa, contra E. G. S. Telecomunicaciones, S. A., sobre reclamación de 1.048.632 pesetas, se ha acordado emplazar a la demandada E. G. S. Telecomunicaciones, S. A., para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciendo saber al propio tiempo que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la referida demandada, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de citación de remate**

Núm. 3.391

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza en los autos de juicio ejecutivo número 1.077 de 1992-A, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín, contra Recuperado General de Industria Metalúrgica, S. A., en reclamación de 1.720.175 pesetas, se ha acordado citar de remate a la expresada demandada, concediéndole el término de nueve días para que pueda oponerse a la ejecución, si le conviniera, haciendo constar el haberse llevado a efecto el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación**

Núm. 3.392

En autos de juicio ejecutivo número 881 de 1992-A, instados por Banco Exterior de España, S. A., representada por el procurador señor Del Campo, contra Angel Roche Auserón, Nicasio Antolín Sancho, Marina Simón Zaforas y Felicidad Gracia Millán, declarados en rebeldía, el ilustrísimo señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 31. — En Zaragoza a 14 de enero de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 881 de 1992-A, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Exterior de España, S. A., representada por el procurador señor Del Campo y defendida por el letrado señor García Belenguer, siendo demandados Angel Roche Auserón, Nicasio Antolín Sancho, Marina Simón Zaforas y Felicidad Gracia Millán, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Exterior de España, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Angel Roche Auserón, Nicasio Antolín Sancho, Marina Simón Zaforas y Felicidad Gracia Millán, para el pago a dicha parte ejecutante de 849.185 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Angel Roche Auserón y Felicidad Gracia Millán, haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado en el término de cinco días, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 3.030

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de divorcio solicitado por un solo cónyuge, número 40 de 1993, instado por doña Dolores González Ariza, contra don Alfonso Varela Otero, he acordado por resolución de fecha 15 de enero de 1993 emplazar a don Alfonso Varela Otero, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 3.029

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, en autos número 979 de 1992-A, sobre divorcio, a instancia de doña María del Pino Dámaso Hernández, representada por el procurador señor Celma Benages, contra don Antonio Alonso Ruiz, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de enero de 1993. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio, con el número 979 de 1992-A, a instancia de doña María del Pino Dámaso Hernández, mayor de edad, casada, con domicilio en barrio de Movera, 14 triplicado, de Zaragoza, representada por el procurador señor Celma Benages y asistida del letrado señor Roy García, contra don Antonio Alonso Ruiz, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, deduciéndose de lo actuado los siguientes

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Celma Benages, en nombre y representación de doña María del Pino Dámaso Hernández, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y de su esposo, don Antonio Alonso Ruiz, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del canónico.

Los efectos de este divorcio podrán fijarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella

pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme la misma, procedase a su anotación en el Registro Civil de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía Gil.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Antonio Alonso Ruiz, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Luis Badía. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 1.499

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 805 de 1992, se sigue procedimiento ejecutivo, letras de cambio, a instancia de Jalter Distribución, S. A., representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, contra Comercial Argualas, S. L., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Quince grupos reductores, marca "Ilasa". Valorados en 450.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 29 de abril próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de Zaragoza), bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.<sup>a</sup> Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

5.<sup>a</sup> Sólo la ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a tercero.

6.<sup>a</sup> Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 27 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de junio próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9

Núm. 2.562

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio de menor cuantía núm. 712 de 1991, tramitados a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Sonisat Aragón, S. L., en reclamación de 1.031.115 pesetas de principal, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 21 de diciembre de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza, ha visto los autos de juicio de menor cuantía núm. 712 de 1992, instados por Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y asistida del letrado don Mariano Gilaberte González, contra Sonisat Aragón, S. L., en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., sobre reclamación de 1.031.115 pesetas, debo condenar y condeno a la demandada entidad mercantil Sonisat Aragón, S. L., a que

abone a la actora la expresada cantidad más los intereses legales de esta suma desde la interpelación judicial, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Sonisat Aragón, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 2.873

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 1 de 1991, de declaración en estado de suspensión de pagos de la compañía mercantil Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A., con domicilio en polígono Cogullada, de Zaragoza, cuyo objeto social está constituido por la fabricación y venta de metales y aleaciones de toda clase, con utilización de los mismos en cualquier género de aplicaciones, así como a cuantas actividades tienen algún nexo directo o indirecto con las anteriores, representada dicha sociedad por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, bajo la dirección del letrado don José-Angel Atienza Moreno, se hace público que por auto de 29 de diciembre de 1992 se aprueba el convenio, al que se han adherido más de las dos terceras partes del pasivo, propuesto por la suspensa citada y que es del tenor literal siguiente:

«Convenio. — En el expresado convenio se establece:

1) Se consideran acreedores comunes de Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A., a los efectos del presente convenio, los comprendidos en la lista definitiva de acreedores obrante en autos, que no hayan sido calificados como privilegiados con derecho de abstención. Ello no obstante, la Comisión de Control designada luego en este convenio queda facultada para rectificar dicha lista, bien incluyendo en la misma a quienes pudieren haber sido omitidos, bien modificando la cuantía del crédito correspondiente, si se acreditara que el importe es distinto, bien, por último, sustituyendo la persona del titular, cuando por cesión de su crédito o por cualquier otra causa debidamente justificada se haya producido una subrogación en la persona del acreedor.

2) Los créditos de proveedores y acreedores que tengan su origen en suministros, operaciones mercantiles, operaciones crediticias o financieras, posteriores a la fecha de presentación de este expediente de suspensión de pagos, con el visto bueno de la Intervención, serán satisfechos en su totalidad a sus respectivos vencimientos.

3) Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A., satisfará a sus acreedores el 75 % de sus respectivos créditos en diez anualidades, sin devengo de intereses, según los siguientes porcentajes y vencimientos: Un 5 % del importe reconocido a cada acreedor al cumplirse los tres años de la fecha de firmeza del auto aprobatorio del presente convenio y un 10 % del mismo importe al vencimiento de las siete sucesivas anualidades, desde el cuarto año siguiente a la fecha de firmeza antes referida hasta el décimo, ambos inclusive.

4) Los porcentajes previstos tienen el carácter de mínimos. Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A., podrá anticipar ponderadamente pagos a aquellos acreedores que durante la vigencia del convenio colaboren al mejor desenvolvimiento de las actividades de la suspensa mediante suministros de primeras materias y mercaderías, o mediante la concesión de apoyos financieros, utilizando para ello, y hasta donde sea posible, criterios de proporcionalidad entre quienes realicen tales suministros o apoyos, sin que el ejercicio de tal facultad pueda alterar fundamentalmente el principio de igualdad de trato que todos los acreedores merecen.

5) Para la efectividad, ejecución y control del cumplimiento del convenio se constituye una comisión, que en principio actuará como comisión de control, formada por: Banco Bilbao Vizcaya, Talleres Quintín, S. A., e Izuzquiza Arana, S. A., quienes, en su caso, designarán la persona física que les represente en cada momento, estableciéndose subsidiariamente, en caso necesario, la sustitución automática de cualquiera de los designados por el acreedor que, dentro de la relación, figure con el crédito de mayor importe, y, si éste no aceptase, el inmediato posterior, y así sucesivamente hasta completar la cifra de tres integrantes. Esta comisión estará ampliamente facultada para tener acceso y conocimiento de toda actividad de la suspensa, de su contabilidad o cualquier documentación de todo tipo, con las más amplias facultades de fiscalización de la gestión social.

6) Regulará también su propio funcionamiento, adoptando sus acuerdos por mayoría, levantando acta de aquellos que impongan normas o tengan trascendencia para la actuación de la empresa e informando a cuantos acreedores lo soliciten del desarrollo y evolución de sus tareas. Sus funciones durarán hasta el cumplimiento total del convenio o, en su caso, la liquidación del patrimonio social.

7) Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A., no podrá enajenar ni gravar ningún elemento del inmovilizado de su patrimonio, salvo en el supuesto de que fuese autorizada por la comisión, una vez conocido el destino que haya de darse al producto de la venta.

8) En el supuesto de que Fundiciones Especiales de Zaragoza, S. A., incumpliese las obligaciones contraídas en el presente convenio, la comisión podrá optar por establecer una prórroga para su cumplimiento, si hubiese razones fundadas y extraordinarias que así lo aconsejasen, comunicando a los acreedores los motivos habidos, o por constituirse, automáticamente, en comisión liquidadora.

9) Para este último caso, una vez notificada fehacientemente la constitución de la comisión liquidadora a Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A., ésta hará cesión de todos los bienes que constituyen su patrimonio a fin de que sean adjudicados en pago a sus acreedores, y otorgará, dentro del término de ocho días, en favor de la misma comisión liquidadora, poderes tan amplios como sean necesarios para que dicha comisión, sin limitación alguna, pueda proceder a la liquidación de todo el activo social, a cuantas enajenaciones o cualquier otro tipo de disposición hubieren de realizarse y aplicar los productos obtenidos al pago de los créditos pendientes, hasta donde llegaren, restituyendo a la suspensa el excedente, si lo hubiere.

10) Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A., se compromete y obliga a otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean precisos para el logro de la plena efectividad de cuanto se pacta en el presente convenio.

11) La votación y aprobación de este convenio no supone, en modo alguno, novación, limitación o modificación de los derechos y acciones que los acreedores tengan o puedan tener contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito o fiadores de la suspensa, derechos y acciones que quedarán subsistentes en su integridad y podrán ser utilizados por los respectivos titulares, si lo estiman oportuno.

12) Mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, todos y cada uno de los acreedores quedarán saldados y finiquitados de cuanto acreditan frente a la sociedad suspensa, tanto si esto se realiza por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero cuanto si se procede a la liquidación recogida en el apartado noveno.»

Y para que conste y su publicidad, se expide el presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El oficial habilitado.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 2.788

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente número 598 de 1992, instado por doña Teresa Merle Andrés, contra don Felipe Urzay Lahuerta, y en el día de la fecha se ha dictado el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte actora, doña Teresa Merle Andrés, la suma de 127.333 pesetas, cuyo pago deberá hacer efectivo la demandada.

Igualmente, la demandada deberá satisfacer a la actora los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de la presente resolución, a razón de 3.111 pesetas diarias.

Asimismo, se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unió a las partes en el día de la fecha.

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar, en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.»

Y hallándose la demandada en ignorado paradero, notifíquesele la presente resolución por medio de edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que conste y su notificación a dicha entidad demandada, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

Núm. 8.871

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 48 de 1993, instados por María-Pilar Giménez Sobreviela y otro, contra Gimnasio 2001, S. A., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés,

núms. 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 25 de febrero, a las 12.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Gimnasio 2001, S. A., y al representante legal de la misma, que deberá comparecer para confesión judicial, con la advertencia de que se le tendrá por confeso en caso de incomparecencia, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 8.767

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 917 de 1992, instados por Naoual Zerhouni, contra Felipe Urzay Lahuerta, en reclamación por despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en el sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1 de marzo próximo, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 2.019

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 103 de 1992, seguido en este Juzgado a instancia de doña Carmen Zueras Cañada, contra don Antonio Orera Luna, en reclamación por despido, con fecha 23 de diciembre de 1992, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados. Se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento de las partes para que, dentro del segundo día, puedan designar otro, con la prevención de que si no lo hicieran se les tendrá por conformes con el designado de oficio.»

Y encontrándose el ejecutado don Antonio Orea Luna en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 3.489

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 3 de 1993, seguidos a instancia de doña María-Josefa Mateo Zapata, contra Artesanos de Tresillos, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 19 de enero de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Artesanos de Tresillos, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 517.322 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Artesanos de Tresillos, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 3.490

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 647 de 1992, a instancia de don Ramón-Mariano Murillo Gracia, contra Unasyr Cía. de Seguros, S. A., y otro, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 12 de enero de 1993 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón-Mariano Murillo Gracia, contra Unasyr Compañía de Seguros, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a don Ramón-Mariano Murillo Gracia la cantidad de 289.918 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Unasyr Cía. de Seguros, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 3.491**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 23 de 1992, seguidos a instancia de doña Ana Lasala Rodrigo, contra don Jesús-Vicente Royo, en reclamación por despido, con fecha 15 de enero de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por las partes perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado don Fernando Fuentes Rodrigo, quien previos los trámites de aceptación y juramento del cargo deberá emitir su informe en el plazo de ocho días.»

Y encontrándose el ejecutado don Jesús Vicente Royo en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 3.492**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 96 de 1992, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Eusebia Fernández Párraga, contra Ultracongelados Hiperfrío, S. L., en reclamación de prestaciones, con fecha 18 de enero de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida contestación de la Jefatura Provincial de Tráfico al oficio en su día remitido en período de prueba, únase y dese traslado del mismo a las partes para que a su vista insten lo que a su derecho convenga, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Ultracongelados Hiperfrío, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 3.493**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 2 de 1993, seguidos a instancia de don Luis-Félix Oliván Nalvay, contra Mantenimientos Estrada,

S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Mantenimientos Estrada, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 172.450 pesetas, más la de 15.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Mantenimientos Estrada, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 3.499**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 635 de 1992, a instancia de doña Carmen Sisamón Royo y otros, contra Confecciones Dumpor, S. L., y otros, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 11 de enero de 1993 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen Sisamón Royo y otros, contra Confecciones Dumpor, S. L., y don Mariano Solsona Pérez, debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades: a doña Carmen Sisamón Royo, 146.273 pesetas; a doña María-Teresa Benedicto Zaragoza, 112.250 pesetas, y a María-Rosario Bailech Corral, 59.669 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Dumpor, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 2.218**

En ejecución número 248 de 1992, despachada en autos número 116 de 1992, seguidos en este Juzgado a instancia de don Vicente Fontané Maza, por despido, contra Sateco, S. A., se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 29 de diciembre de 1992. — Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el actor don Vicente Fontané Maza y la demandada Sateco, S. A., condenando a ésta que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 206.012 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Sateco, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \* 28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:**

	Precio
Suscripción anual .....	14.610
Suscripción anual por meses .....	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.600
Ejemplar ordinario .....	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. ....	220
Importe por línea impresa o fracción .....	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia .....	125
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	38.500
Anuncios por reproducción fotográfica: .....	20.500
Una página .....	
Media página .....	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)